



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Real orden privando de sus destinos á los Empleados que abandonen el pueblo donde egercen sus funciones desde que se haya declarado existir en él el Cólera-morbo.*

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid.—Por el Sr. Don Damian de la Santa, Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 9 del corriente la Real orden, que con la providencia acordada en su vista, son como siguen.

„Excmo. Señor.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Duque Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—Deseando S. M. la REINA Gobernadora facilitar todo género de auxilios á los pueblos afligidos por el cólera-morbo, y evitar el desaliento que origina la ausencia de las Autoridades de los puntos donde deben desempeñar sus respectivos destinos, como tambien los excesos y delitos graves que provienen muchas veces de la falta de una constante vigilancia; y teniendo S. M. en consideracion que los deberes de los funcionarios públicos son tanto mas imperiosos, quanto mayores son los riesgos y las dificultades, se ha servido S. M. mandar. Primero: Todos los empleados en actual servicio, de cualquiera clase, dependientes de esta Secretaría de mi cargo, que con Real licencia ó la de sus gefes inmediatos se hallen fuera de los pueblos donde deben servir sus destinos, se restituirán á aquellos sin mas dilacion que la necesaria para disponer su viage. Segundo: Los que sin prévia autorizacion com-

petente, que solo se concederá para objetos de Real servicio, abandonáren el pueblo donde egercen sus funciones, desde que se haya declarado existir en él la dicha enfermedad hasta que hubiere desaparecido, quedarán privados de sus destinos. Tercero: Los Regentes de las Audiencias dentro de su respectivo territorio quedan encargados de vigilar sobre el cumplimiento de esta resolucion soberana, dando cuenta á S. M. de cualesquiera contravencion. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de la Seccion, y á fin de que por la misma se circule á quienes corresponda para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 2 de Julio de 1834.—Nicolás María Garelly.—Señor Duque Presidente del Consejo Real.—Y habiéndose publicado dicha Real orden en la Seccion de Gracia y Justicia del referido Consejo, ha acordado su cumplimiento, y que se traslade á V. E. inmediatamente, como lo egecuto, para inteligencia de esa Audiencia, y que disponga se circule con urgencia á los juzgados inferiores del distrito de la misma.”

*Providencia.* Guárdese y cúmplase, y circúlese en la forma ordinaria por el conducto de los Boletines oficiales de las Provincias con toda urgencia. Asi lo acordaron los Señores Vela, Gomez, Ruano, Cuesta, Paz, Zengotita, Almanza, Ayala y Ceruelo en el celebrado en catorce de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Don Manuel Antonio Gomez, de que certifico.—Rubricado.—Don Blas María Alonso Rodriguez.—Es copia de la Real orden y providencia originales, de que certifico. Valladolid 17 de Julio de 1834.—Don Blas María Alonso Rodriguez.



*Real orden sobre pago de diezmos y primicias.*

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Duque de Bailén Presidente del Consejo Real de España é Indias se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 8 del corriente la Real orden, que con la providencia acordada en su vista, son como siguen.

„El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 5 de este mes lo que sigue. — Excmo. Señor. — Enterada la REINA Gobernadora de la poca exactitud que se observa en el pago de diezmos y primicias, y de la tendencia que se advierte en algunos á eludirle: deseando proveer de remedio á estos males, que, si llegasen á cundir, acabarían con los fondos destinados á la subsistencia del culto y clero, de cuya equitativa distribucion se ocupa con el mayor zelo la Junta eclesiástica creada por Real decreto de 22 de Abril último; privarían de su propiedad á muchas familias que disfrutaban por título oneroso parte de las tercias Reales; minorarían extraordinariamente los cuantiosos ingresos que sobre dichos fondos perciben la Real Hacienda y la Real Caja de Amortizacion, bajo los nombres de Tercias no enagenadas, Real Noveno, Excusado, Fondo pio benefical, Medias anatas, Espolios y Vacantes, acrecentadas hoy dia por el Real decreto de 9 de Marzo sobre suspension de la provision de prebendas; y reducirían á la nulidad el fondo de temporandades, establecido por decreto de 26 del mismo con destino al socorro de las viudas y huérfanos de los leales, sacrificados inhumanamente por los facciosos: teniendo tambien S. M. en consideracion que los dueños de las fincas afectas al pago del diezmo las han adquirido con la baja del capital que representa este gravámen, y se hallan por tanto obligados á soportarlo; y que el ejemplo de tolerar que los particulares se exonerasen á su arbitrio de prestaciones fundadas en antiguos y legítimos títulos, sería muy funesto, y conduciría tal vez por grados á socavar toda propiedad; se ha servido mandar: que se circúlen las órdenes mas estrechas para que nadie eluda el pago decimal respectivo á que esten obligados los prédios de su pertenencia, observándose religiosamente las leyes del Reino sobre este punto; á cuyo fin las Autoridades, asi la judicial como la administrativa, cada una dentro del círculo de sus atribuciones, prestarán la mas eficaz cooperacion al puntual cumplimiento de esta resolucion soberana, en la que se interesan á la vez la piedad nacional, los recursos de Hacienda y Crédito público, y los principios conservadores del orden social. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca. — Tras-

lado á V. S. esta soberana resolucion para su conocimiento, el de ese Tribunal y demas efectos consiguientes á su mas puntual cumplimiento en la parte que le toca.”

*Providencia.* Guárdese y cúmplase, y circúlese en la forma acostumbrada por el conducto de los Boletines oficiales de las Provincias. Asi lo acordaron los Señores Vela, Gomez, Ruano, Cuesta, Paz, Zengotita, Almansa, Ayala y Cerruelo en el celebrado en catorce de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Don Manuel Antonio Gomez, de que certifico. — Rubricado. — Don Blas María Alonso Rodriguez. — Es copia de la Real orden y providencia originales, de que certifico. Valladolid 17 de Julio de 1834. — Don Blas María Alonso Rodriguez.

*Real orden declarando deben pagar toda clase de contribuciones los profesores de las Nobles Artes.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas con fecha 24 de Abril último me dice lo siguiente.

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue. — Enterada la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la instancia de Don José María Brost, Catedrático de Matemáticas y profesor de la Academia de dibujo, en Búrgos, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion de Paja y Utensilios como profesor de las Nobles Artes, fundado en varias Reales declaraciones; y de lo que la misma Direccion informó sobre el expediente instruido con motivo de haber solicitado Don Salvador Zapata, vecino y profesor de Escultura en Málaga, que á los profesores de las Nobles Artes se les eximiese de contribuciones, conforme á la Real cédula de 1.º de Mayo de 1785: S. M. se ha servido declarar que dichos profesores deben pagar toda clase de contribuciones, tanto porque las leyes en que apoyan su pretension se hallan derogadas por la legislacion posterior á cada imposicion, la cual no conserva tal exencion, como porque la gracia que se concediese á cualquiera clase ó profesion se recargaría á la generalidad de los contribuyentes. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.”

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Junio de 1834. — Por ausencia del Señor Intendente, Rafael García Hidalgo. — Señores Justicia y Ayuntamiento de....

**Real decreto estableciendo una junta recaudadora de Temporalidades en cada Provincia.**

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas con fecha 9 del corriente me dice lo que copio.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 2 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 28 de Mayo próximo pasado lo que sigue: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real Decreto siguiente: Por mi Real decreto de 10 de Abril último, relativo á la recaudacion de los productos de Temporalidades ocupadas á eclesiásticos infidentes, tuve á bien mandar que en cada obispado lo verificase una Comision compuesta de dos eclesiásticos nombrados por el Diocesano y por el Intendente de Rentas de la Provincia y del Procurador Síndico general del pueblo en que tenia su residencia el eclesiástico á quien se ocuparen aquellas. Mas como por la falta de armonía entre la demarcacion eclesiástica y la de la administracion civil, resulta que un mismo obispado abraza distintas provincias, ó que el territorio de una de estas se halla dividido en dos ó mas diócesis, de donde nacen dudas, no solo para la formacion de las Comisiones recaudadoras, sino para que estas desempeñen su importante encargo; deseando evitar

toda dificultad y entorpecimiento, he venido en mandar: 1.º Que se establezca una Comision recaudadora de Temporalidades en cada provincia, compuesta de las personas que se designan en el artículo 1.º de mi Real decreto de 10 de Abril del presente año: 2.º Si en alguna de estas hubiere pueblos sujetos á diferentes diócesis, los RR. Obispos de ellas se pondrán de acuerdo para nombrar el eclesiástico, que con arreglo al citado decreto, haya de ser individuo de la Comision provincial; y no conviniéndose, cada uno propondrá el suyo, y el Intendente de Rentas elegirá el que tenga por mas conveniente: 3.º En Navarra y en las Provincias Vascongadas los Capitanes generales ó Comandantes de armas desempeñarán las funciones encargadas por dicho decreto á los Intendentes; y las confiadas á las Contadurías de provincia las ejercerán las respectivas Oficinas superiores de Intervencion, Cuenta y Razon de dichas provincias. De Real orden lo traslado V. SS. para los efectos correspondientes.”

La que traslada á V. S. la misma Direccion para los propios fines; sirviéndose avisar el recibo.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Junio de 1834. — Por ausencia del Señor Intendente, Rafael Garcíaibidalgo. — Señores Justicia y Ayuntamiento de...

El Señor Gobernador civil de esta Provincia dice al Señor Corregidor de esta Capital lo que sigue: „Del mismo modo que dije á V. S. en mi oficio de 29 próximo pasado llenase las casillas de aquellos modelos, lo hará V. S. del adjunto, por el que ha de formarse el de la riqueza territorial. Luego que V. S. reuna los de los pueblos de ese Partido me remitirá el general de todos con la posible brevedad.” Y para que llegue á noticia de todos, se anuncia con insercion del estado para que se lleve á efecto lo en él prevenido, debiendo contestar los pueblos todos del Partido al Señor Corregidor.

*Provincia de Valladolid. Partido de..... Villa de..... Año de 1834.*

**ESTADO que ha de servir para la formacion de la riqueza territorial, y se llenarán las casillas de este modelo, para su mayor claridad y conocimiento.**

Despoblados.	Fanegas de tierra de pan llevar.	Fanegas de id. heriales.	Fanegas de id. de Monte.	Fanegas de id. de Dehesas.	Fanegas de id. de riego.	Fanegas de id. de secano.	Fanegas de id. de Vides.	Faneg. id. de árboles frutales y su número.	Faneg. id. de árboles silvestres id.	Rios y su nombre.	Fuentes.	Canales.	Acequias.	Caminos Reales.	Caminos vecinales.	Lagunas.	Pantanos.	Baños.	Minas.	Leguas cuadradas que ocupa la jurisdiccion.	Confines.

El Señor Gobernador civil de esta Provincia dice al Señor Corregidor de esta Capital lo que sigue. „Por el adjunto modelo, que circulará V. S. á los pueblos de este Partido, reunirá las noticias que en él se marcan, y de todas ellas formará V. S. el estado general que remitirá á este Gobierno Civil, y con él verá aproximadamente el número de pies que se crían de árboles silvestres.” Y para que llegue á noticia de todos, se anuncia con insercion del Estado para que se lleve á efecto lo en él prevenido, debiendo contestar los pueblos todos del Partido al Señor Corregidor.

*Provincia de Valladolid. Partido de..... Villa de..... Año de 1834.*

ESTADO que manifiesta por un cálculo aproximado el número de pies de árboles silvestres que se crían en esta villa y se señalan en cada una de las casillas, según su especie.

Alcornoces.	Pinos.	Abetas.	Enebros.	Hayas.	Acebuches.	Lentiscos.	Robles.	Alamos blancos.	Alamos negros.	Cipreses.	Fresnos.	Laureles.	Mimbres.	Tarayes.	Castaños.	Encinas.	Y si hubiese de otras especies, se dirá.

#### OBSERVACIONES.

Comision de Liquidacion de atrasos de guerra del distrito de Castilla la Vieja. — Se han formado en esta Oficina de mi cargo los ajustes del Estado mayor vivo de esta Plaza correspondientes á la cuarta época, y al Teniente de Rey que fué Don Antonio Mangas resulta un alcance á su favor de 901 reales con 18 maravedises, de que no se expide la Certificación de abono determinable por haberse desentendido el Capitan retirado Don Pablo Catáneo en presentar la cuenta distributiva de los caudales que manejó con destino á los individuos que componian la referida clase. Valladolid 20 de Julio de 1834. — Luis Menendez Quirós.

Real Caja de Amortizacion. — Comision de Valladolid. — El Señor Gefe de la oficina de la Comision de Atrasos de la Deuda de Vales Reales, ha remesado á esta Comision de mi cargo los documentos de la deuda sin interés, en equivalencia á los recibos de intereses de Vales Reales que hasta la época del año de 1800 presentaron sus dueños al indicado fin, cuyos podrán pasar á recoger, quedándose con una copia de la factura con que los presentaron, para que les sirva de modelo al tiempo que presenten otros cuando se llame la época que se señala.

Para que no sufran retraso en recoger dichos documentos sus dueños, se sientan á continuacion sus nombres.

Don Manuel Lopez Collado. — Don Matías Carbajosa. — Don Pedro Martin Gomez. — Don Pedro Izquierdo menor. — Don José Garaizabal. — Don Francisco Luis del Amo. Valladolid 15 de Julio de 1834. — Luis de Rojas.

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Pedrajas de San Esteban, cuya dotacion consiste en 4,400 rs. en dinero, poco mas ó menos, pagados por el vecindario; como 16 fanegas de trigo de igual número de sugetos que se afeitán en casa una vez á la semana, y por separado los golpes de mano airada. Los pretendientes dirigen sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa, franca de porte, hasta el 1.º de Agosto próximo, en cuyo día se proveerá la plaza.

— Los suscriptores á la *Historia de la vida y viajes de Cristóbal Colón*, acudirán á recoger el tomo 3.º á la librería de Rodriguez: en la misma sigue abierta la suscripcion á 22 rs. rústica y 26 en pasta.

— Los que lo estan al *Tratado de Relaciones comerciales*, pasarán á recoger los cuadernos 5.º, 6.º y 7.º á la librería de Pastor: en la misma se vende toda la obra en un tomo á 36 reales. — Y los que lo estan al *Compendio Teórico-práctico del Febrero*, pasarán á recoger el tomo 2.º á la misma librería. — *Nuevo Silabario* para enseñar á leer con brevedad por un método claro y sencillo desconocido hasta el día, á 5 cuartos. — *Alonso y Cora, ó la abolicion del culto del sol*, sacada de la Historia de los Incas, un tomo en 8.º á 6 rs. Se venden en la expresada librería.

— *El premio de la Benevolencia*. Historieta curiosa y útil á la infancia: un tomito en dozavo. — *Nuevo Cateo cristiano*, con egemplos, para uso de las escuelas. Se hallarán en la librería de Rodriguez Manzano, calle de Orates, inmediato á la de la Sierpe.